



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 814 - 2014 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 05 SEP 2014

**VISTO:** El Informe Legal N° 162-2014/GOB.REG.HVCA/GGR con Proveído N° 909982, la Opinión Legal N° 266-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, el Informe N° 159-2014/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, el Informe N° 084-2014-GOB.REG.“HVCA”/GRI-DRTC-DCT y demás documentación adjunta en treinta y siete (37) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444 – Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General regula las actuaciones de la administración pública, siendo su finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable, que sirva para la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 298-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 15 de octubre del 2013, expedida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, se resolvió en su Artículo Primero Habilitar por Sustitución, el vehículo de Placa de Rodaje N° WIV-121, inscrita con Registro Nacional de Transporte Terrestre, de la categoría M1, en la flota vehicular de la Empresa de Transportes “ACUÑA EXPRESS” SRL, para la prestación del servicio de transporte público de personas, conforme al siguiente detalle:

TRANSPORTISTA	: Empresa de Transportes “ACUÑA EXPRESS” SRL
SERVICIO QUE OPERA	: Servicio de transporte público de personas
RUTA AUTORIZADA	: Huancavelica – Imperial y viceversa
VEHICULO HABILITADO	: WIV
VEHICULO DE BAJA	: D4L-097

Que, asimismo, cabe mencionar que mediante Directoral Regional N° 006-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 09 de enero del 2013, se resolvió en su Artículo Primero otorgar a la Empresa de Transportes “ACUÑA EXPRESS” SRL el Permiso Excepcional para el transporte de personas, hasta el 31 de diciembre del 2015, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	: Huancavelica – Imperial y viceversa
ITINERARIO	: Huancavelica, Sata Rosa, Pte. Palca, Distrito de Huando, Distrito de Izcuchaca, Casma, Distrito de Acostambo, Distrito de Nahuinpuquio, Imperial y Viceversa.
FRECUENCIA	: A toda hora.
FLOTA VEHICULAR	: C4Z-281, WIT-402, W1K-347, C9K-649, W3A-685, A7Z-330, A1N-674, A9N-144, B5V-159, C5W-069, W1V-121, C1H-396.

Que, al respecto, de la evaluación efectuada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huancavelica, a las precitadas resoluciones, se constata que el vehículo dado de baja de placa N° D4L-097 no está considerado dentro del permiso excepcional para el transporte de personas, lo que conlleva en producirse vicio, encontrándose inmersa en la primera causal de anulación de un acto administrativo prevista en el inciso 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444 el cual establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho “la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”;

Que, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 814 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 SEP 2014

al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 298-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 15 de octubre del 2013, en tanto el mencionado acto resolutivo reviste en su contenido causal para su declaración de nulidad; así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 298-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 15 de octubre del 2013, expedida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, a través del cual se resolvió en su Artículo Primero Habilitar por Sustitución, el vehículo de Placa de Rodaje N° WIV-121, inscrita con Registro Nacional de Transporte Terrestre, de la categoría M1, en la flota vehicular de la Empresa de Transportes "ACUÑA EXPRESS" SRL, para la prestación del servicio de transporte público de personas, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar la responsabilidad a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

Ing. *Ciro Sotdevilla Huayllani*  
GERENTE GENERAL REGIONAL